



ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL, MUJER Y TERCERA EDAD

CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de Bienestar Social, Mujer y Tercera Edad.

OBLIGACIONES AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes utilicen o se beneficien del servicio o actividad prestado, o realizado por este Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 3.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, viene determinado en función de los servicios que a continuación se relacionan con su correspondiente tarifa.

Las actividades que comprende la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Cursos de formación y talleres.
- b) Actividades de ocio y tiempo libre.





CURSOS DE FORMACIÓN Y TALLERES

1.- Los cursos que se impartirán serán todos aquellos talleres y cursos que sean aprobados como tales por la Junta de Gobierno Local.

Los precios públicos se ajustarán a los costes reales de los cursos, siendo las cuotas a satisfacer del 50% al 60% del total del coste del curso.

En todos los cursos participarán un máximo de entre 20 y 25 personas, dependiendo de la actividad.

ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

1.- Se incluyen en este apartado todas aquellas actividades que sean aprobadas como tales en Junta de Gobierno Local, comprendiendo excursiones, visitas a centros o instituciones con interés cultural, viajes, comidas convivenciales, actuaciones musicales ó teatrales.

Los precios públicos se ajustarán a los costes reales de los cursos, siendo las cuotas a satisfacer del 50% al 60% del total del coste del curso.

En este tipo de actividades participarán hasta 50 personas dependiendo de la oferta de que se trate.

El precio exacto que debe pagar cada usuario, será aprobado en la Junta de Gobierno Local en función del coste total de la actividad, junto al número de participantes.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 4.

La obligación del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio de la actividad o programa.

Artículo 5.

El pago del precio público se efectuará en el momento de solicitar la inscripción al curso o actividad.





REDUCCIONES Y EXENCIONES

Artículo 6.

En casos concretos y justificados, previo informe de los Servicios Sociales municipales, el Ayuntamiento podrá eximir del precio público regulado en esta Ordenanza, cuando existan razones sociales, culturales ó de interés público que así lo aconsejen.

Igualmente, con los mismos requisitos y razones, podrá fijar criterios de reducción para determinados participantes con el fin de adecuarlos a las posibilidades económicas de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 29 de enero de 1.998, entrando en vigor y comenzando a aplicarse el día de su publicación en el B.O.C.A.M. y ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 1.998, entrando en vigor con efectos 1 de enero de 1.999 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

